



HONORABLE DIPUTACIÓN PERMANENTE:

Las y los **INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** de la 66 Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; 67 párrafo 1 inciso e) y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este cuerpo colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO**.

OBJETO

La acción legislativa que nos ocupa, tiene por objeto exhortar al Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes, y a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Agrario, Territorial y Urbano, a modificar la Norma Oficial Mexicana. 034-SCT2-SEDATU-2022 señalizaciones y dispositivos viales para calles y carreteras, para que explícitamente reconozca que en el caso de señalización de nomenclatura de vialidades las mismas no representación publicidad alguna en los términos de dicha norma.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como ha sido ampliamente discutido en el Congreso, resulta indispensable que desde el Congreso generemos alternativas para generar mayor recaudación que no afecte los bolsillos de los tamaulipecos y permita que los gobiernos generen los recursos públicos que necesitamos, particularmente en materia de vías de comunicación.



En ese tenor, la bancada de Acción Nacional está impulsando en paralelo a la presente iniciativa una reforma a dos ordenamientos locales para impulsar que los municipios y el gobierno estatal, puedan recibir recursos por permitir que particulares pongan sus marcas en las nomenclaturas de las calles, a cambio de una contraprestación que servirá precisamente para mejorar su infraestructura, ya sea reencarpentamiento, concreto hidráulico, o iluminación de dichas vialidades, e infraestructura deportiva, cultural o recreativa.

Respecto al marco legal nacional en materia de señalización, el Congreso de la Unión tuvo a bien expedir la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, misma que en efecto reconoce la concurrencia de los tres órdenes de gobierno, para brindar infraestructura que permita la seguridad para los usuarios de carreteras, y calles de bajo la jurisdicción de diversos órdenes de gobierno; y como parte de los mismos mandata la homologación de criterios para la instalación de la señalización vial, mediante la emisión y revisión periódica de la norma oficial mexicana 034-SCT2-SEDATU-2022 señalización y dispositivos viales para calles y carreteras, y que se implementa por los diversos órdenes de gobierno conforme a la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad vial, y sus Manuales.

Bajo dicha norma, además de las dimensiones, materiales, y otras directrices de homologación, en el apartado 6.10 consideran que las señales viales “para evitar distraer a los usuarios, de las calles y carreteras con mensajes diferentes a los propios de las señales, estas y sus soportes por ningún motivo deben mostrar elementos comerciales o políticos, ya sean pintados o adosados, no deben contener publicidad.



En efecto, los anuncios publicitarios tanto políticos como comerciales que se incorporan a las nomenclaturas de calles, pueden generar distracción, sin embargo consideramos que en la iniciativa de referencia, presente iniciativa no se contraponen con dicho ordenamiento federal, pues cuando se trata de marcas que representan el mismo nombre de la calle que la identifica, y por ende es parte esencial del contenido del anuncio, las personas adoptarán en su uso cotidiano el nombre que las autoridades le reconocen a dichas calles, y la señalética vial simplemente le reconocerá, por lo que se seguirá permitiendo que los usuarios de manera oportuna se ubiquen espacialmente y puedan dirigirse con seguridad a los mismos, asegurando los objetivos trazados de la Ley General en la materia, y la norma oficial de referencia.

Sin embargo para efectos de claridad y certeza jurídica consideramos prudente, que en los procesos contemplados para revisar y actualizar las normas oficiales mexicanas las autoridades competentes, contemplen reconocer la viabilidad de la propuesta diferenciando la publicidad, de aquellas denominaciones de calles que serán en algunos casos, expresiones de marcas, pues no generan distracción alguno o afectación a los principios de seguridad vial.

En virtud de lo anterior, se somete a consideración de la Asamblea la siguiente:
INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO.



PUNTO DE ACUERDO

ARTICULO ÚNICO. Con pleno respeto a su esfera de competencia, se emite un respetuoso exhorto a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Territorial y Agrario, del Gobierno Federal, a efecto de que revisen el apartado 6.10 Restricciones a la Publicidad de la Norma Oficial Mexicana 034-SCT2-SEDATU-2022 señalización y dispositivos viales para calles y carreteras, en aras de la seguridad jurídica y la habilitación financiera de los Municipios disponiendo lo conducente para reconocer que en tratándose de marcas comerciales en que la misma se encuentre incorporada a la denominación de la vialidad, la misma no constituye distracción, y por ende resulta segura y permitida en las respectivas señales.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Remítase el exhorto referido en el Artículo Tercero del presente a las Autoridades Respectivas para su atención conducente.



Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 4 días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**

**DIP. GERARDO PEÑA FLORES
COORDINADOR**

DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO